

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**RESOLUCIÓN NÚM. 42  
SERIE 2008-2009  
(P. de R. Núm. 37, Serie 2008-2009)**

**APROBADA:**

**2 DE DICIEMBRE DE 2008**

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HONORABLE JORGE A. SANTINI PADILLA O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *MUNICIPIO DE SAN JUAN V. CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES, CIVIL NUMERO: KPE 2005-0282*, DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN EN CUANTO AL *MUNICIPIO DE CAROLINA*; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Para el año 2005, el Municipio de San Juan, reclamó por vía judicial al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), el pago de la contribución sobre la propiedad mueble de varios contribuyentes para el año 1998. Estos pagos, alegó el Municipio de San Juan, habían sido radicados equivocadamente por los contribuyentes y así acreditados erróneamente al Municipio de Carolina;

**POR CUANTO:** En virtud del acuerdo propuesto, el Municipio de Carolina acepta y reconoce pagar al Municipio de San Juan la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$126,486.90), en transacción total y finiquito de cualquier reclamación que tuviese el Municipio de San Juan contra el Municipio de Carolina relacionada con el presente caso;

**POR CUANTO:** El Municipio de Carolina acepta pagar al Municipio de San Juan la suma de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOLARES CON CUARENTA Y CINCO (\$63,243.45), a efectuarse no más tarde de cinco (5) días luego de la firma de la Estipulación Transaccional y un segundo pago por el balance, o sea la suma de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$63,243.45), a efectuarse en o antes del 31 de enero de 2009;

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**POR CUANTO:** La Estipulación Transaccional cuya aprobación se solicita, es el resultado de un esfuerzo genuino de las partes comparecientes, a manera de transacción, para resolver las controversias sin necesidad de continuar con los trámites judiciales y administrativos, para evitar los riesgos y gastos adicionales que dichos trámites conllevan;

**POR CUANTO:** El CRIM acuerda notificar a los contribuyentes que presentaron segunda planilla enmendada sobre propiedad mueble, que dichas planillas no proceden en derecho para los años fiscales evaluados y objeto de la presente reclamación;

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 (e) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", faculta a los Alcaldes a representar a los municipios en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra el municipio, comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. De acuerdo a dicha Ley, en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, Honorable Jorge A. Santini Padilla o el funcionario en quien éste delegue, a transigir el caso *Municipio de San Juan v. Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales*, Civil Número: KPE 2005-0282, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en cuanto al *Municipio de Carolina*.

**Sección 2da.:** Cualquier Resolución que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 3ra.:** Las disposiciones de esta Resolución son separadas e independientes unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

**Sección 4ta.:** Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 37, Serie 2008-2009, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de noviembre de 2008, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A.

Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusados los señores Rafael R. Luzardo Mejías y Manuel E. Mena Berdecía.

**CERTIFICO, ADEMAS**, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de noviembre de 2008.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_de\_\_\_\_\_de 2008

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde